



AYUNTAMIENTO DE
CEDILLO DE LA TORRE
C.P. 40550 SEGOVIA

8.- INFORMACIÓN SOBRE LAS UNIDADES BÁSICAS DE ORDENACIÓN Y SERVICIOS DEL TERRITORIO Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Sr. Alcalde, se informa de la publicación por parte de la Junta de Castilla y León del mapa que divide la provincia de Segovia en quince unidades básicas de ordenación y servicios del territorio rurales (UBOST), así como la apertura de un plazo de tres meses de puesta a disposición de los ciudadanos, colectivos sociales y administraciones públicas para la presentación de sugerencias, observaciones y/o alegaciones, período de información que finaliza el día 31 de diciembre de 2015 según el cronograma que ha dispuesto la Junta de Castilla y León.

La ordenación territorial de la provincia en los indicados UBOST se ha diseñado, sin oír previamente a los municipios afectados, principales protagonistas y artífices del desarrollo sostenible del territorio, siguiendo lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

En el caso de nuestra localidad, desconociendo los criterios y estudios técnicos utilizados por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, ha sido separada de la zona básica de salud que le corresponde y, la Mancomunidad a la que pertenecemos, ha sido dispersada en tres UBOST distintos, eliminando de un *plumazo* la excelente relación y colaboración que desde hace décadas venimos manteniendo para la prestación de los servicios de nuestros pueblos; así como el arraigo y buen concepto que tiene la Mancomunidad Nuestra Señora de Hornuez entre los vecinos y usuarios de servicios de los municipios que la integran.

Por ello y de forma unánime por todos los asistentes, se entiende que este Ayuntamiento debe oponerse de manera tajante a la ordenación territorial propuesta por la Junta de Castilla y León.

A continuación, por los concejales presentes, se hacen diversas intervenciones y comentarios que de forma agrupada se traduce en el siguiente texto:

- **Desde** la aprobación de la Constitución de 1978, con acuerdo, diálogo y consenso hemos construido y consolidado entre todos una España democrática. Éstos han sido los principios por los que se han acometido las reformas que afectaban a la estructura institucional del Estado.

Durante este tiempo hemos pasado por momentos difíciles en los que incluso nuestro modelo de convivencia democrática se ha puesto en juego, hemos afrontado juntos los efectos de las crisis económicas, y precisamente hemos vencido y superado esas dificultades gracias a los esfuerzos de toda la ciudadanía y de la unidad de los españoles.

Durante estos casi 36 años de Ayuntamientos democráticos, el ámbito local ha sido un buen ejemplo de cómo se puede gobernar, defendiendo los intereses de los vecinos, aunando voluntades políticas, buscando la colaboración y la cooperación, y los resultados han sido visibles en el progreso de nuestros pueblos y ciudades.



AYUNTAMIENTO DE
CEDILLO DE LA TORRE
C.P. 40550 SEGOVIA

La autonomía local ha sido un referente avalado por la Constitución y por la Carta Europea como garantía de democracia, de cohesión social y de la vertebración de un país, históricamente desigual en lo social y en lo económico.

Entre todos hemos diseñado un modelo local capaz de dar más y mejores servicios a los ciudadanos, hemos conformado entidades locales que son ejemplo de participación, de convivencia y de solidaridad, contribuyendo a garantizar la cohesión social en todo el territorio a través de la gestión de servicios y prestaciones en el ámbito local, desde la cercanía y la proximidad.

Durante los últimos años se difunden diversas opiniones o declaraciones que parecen poner en duda el buen funcionamiento de los Ayuntamientos y el trabajo que día a día, y en la inmensa mayoría de las ocasiones sin recibir remuneración alguna, miles de alcaldes y concejales hacen en sus pueblos y ciudades. Trabajos de un incalculable valor si observamos el servicio que prestan a los ciudadanos, servicios que no se pueden evaluar empíricamente, servicios cuyo principal valor está en que se prestan porque la **cercanía a los ciudadanos** les permite conocer y dar respuesta a sus problemas.

En Castilla y León existe un fuerte sentimiento identitario de los hombres y mujeres hacia sus municipios, atesorando una cuarta parte de los ayuntamientos de España: con 2.248 Ayuntamientos y más de 2.000 Entidades Locales Menores en la Comunidad y 209 Ayuntamientos en la provincia, agrupados en su mayoría en Mancomunidades de Servicios, representan un patrimonio histórico identitario, que es preciso conservar, al igual que la dedicación voluntaria altruista de la inmensa mayoría de los ediles, que dedican su tiempo y esfuerzo sin ninguna retribución económica es una muestra clara, del valor humano y social, de estos hombres y mujeres, que parece querer penalizar la aplicación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Compartimos que las leyes que regulan el ámbito local necesitan de una revisión que aborde el reparto de competencias, las fórmulas de elección, la financiación, las retribuciones de los alcaldes y concejales (las de aquellos que las reciben), la simplificación administrativa, las funciones de las entidades locales intermedias y avanzar en la transparencia y la participación ciudadana.

Pero a renglón seguido hay que añadir que el derecho de los ciudadanos a elegir libremente a sus representantes municipales es una garantía de la democracia participativa y por ello, no se compadece con facilidad con este postulado democrático esencial, la constitución de los consorcios provinciales de servicios que alejarán a los ciudadanos de “a pie” la toma de decisiones, máxime si se tiene en cuenta que las entidades locales de Segovia y de Castilla y León han contribuido mínimamente a la actual situación de déficit de las administraciones públicas.

Por nuestras convicciones democráticas, por respeto y coherencia a nuestra historia compartida durante estos años y sin duda por los vecinos a los que representamos, este trabajo lo debemos hacer desde el diálogo y desde el consenso para garantizar que nuestros ayuntamientos puedan seguir prestando los servicios que esperan de nosotros los ciudadanos y para garantizar la democracia de nuestro país.



AYUNTAMIENTO DE
CEDILLO DE LA TORRE
C.P. 40550 SEGOVIA

Tanto en el artículo 3º de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; como en el mismo artículo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (B.O.E. nº 236 de 2 de octubre de 2015), con “*vacatio legis*” de un año a partir de su publicación; se recogen los principios generales que deben guiar la actuación de las Administraciones Públicas, sirviendo con objetividad los intereses generales y actuando de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

En todo caso, las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Por otro lado, se desconoce aspectos básicos del funcionamiento de las mancomunidades de interés general que nacerán al cobijo de las UBOST, ya que aún no se ha desarrollado reglamentariamente el régimen jurídico sobre:

- a) *Las competencias y funciones de las mancomunidades de interés general.
Las competencias y funciones se concretarán, para su asignación a la mancomunidad, por cada uno de los municipios asociados, en función del tramo de población al que pertenezcan.*
- b) *Las competencias y funciones que deban ejercer desde el momento de su declaración, y los plazos en los que deberán ejercer el resto de las competencias y funciones incluidas en la cartera de servicios, previa audiencia a las diputaciones provinciales.*
- c) *Las competencias y funciones a ejercer a través de consorcios provinciales de servicios generales, en los términos previstos en el artículo 51 de esta ley.*
- d) *Las competencias y funciones que, siendo de titularidad de los municipios de más de 5.000 habitantes, se puedan asignar a la mancomunidad de interés general por ser de interés mutuo para ambos.*

La opacidad de la Administración de la Comunidad Autónoma y la falta de una información clara y precisa sobre estos aspectos básicos, producen una inseguridad e inquietud para los municipios afectados, deduciéndose una oposición al proyecto que maneja la Junta de Castilla y León, puesto que la situación actual y real de la prestación de los servicios a los ciudadanos es la que actualmente tenemos a través del Ayuntamiento y de la mancomunidad de



AYUNTAMIENTO DE
CEDILLO DE LA TORRE
C.P. 40550 SEGOVIA

la que formamos parte; existiendo una alta incertidumbre sobre el resultado que proporcionarían las UBOST.

Asimismo, conforme señala el artículo 41.3 de la citada Ley 7/2013, de 27 de septiembre, no se podrá realizar ninguna actividad administrativa municipal que directa o indirectamente suponga el ejercicio de las competencias mancomunadas; es decir, se atenta una vez más a la autonomía municipal consagrada en la CE.

Respecto a la economía y eficiencia en la prestación de los servicios por parte de las mancomunidades de interés general, claro que en la actualidad se desconoce y puede ser aventurado pronunciarse, pero es obvio que la tendencia de la Ley es asignar muchas competencias de los municipios a los consorcios provinciales de servicios generales regulados en el capítulo IV de la Ley 7/2013, provocando efectos indeseables de concentración, centralización y **alejamiento de los servicios a los ciudadanos** y sin duda, menor eficiencia y mayores costes.

De todo lo anterior, se puede deducir que **esta política incide una vez más de forma negativa sobre el grave problema de despoblación en el mundo rural**, y para mayor abundamiento, de aplicarse los artículos 60 y ss. de la Ley sobre la fusión de los municipios, los efectos negativos serían sobradamente conocidos, tenemos el antecedente no muy lejano de los procesos de fusión que hizo el anterior régimen en la provincia de Segovia en los años sesenta y setenta; menor número de municipios, menor población y abandono de los municipios fusionados.

Finalmente, el Pleno de éste Ayuntamiento, en votación ordinaria y con cinco votos favorables, ninguna abstención y ningún voto en contra, de los miembros del mismo, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Reafirmamos la importancia de las Entidades Locales, que en una realidad tan compleja, diversa y difícil, están contribuyendo de forma inequívoca a vertebrar el territorio, contribuir a la cohesión social, y prestar servicios esenciales y básicos, descentralizados y de proximidad para todos.

SEGUNDO.- Pedimos la retirada del proyecto de ordenación de las UBOST, garantizando el principio de autonomía de las entidades locales y no implicando la desaparición de entidades públicas (Entidades Locales Menores, Ayuntamientos, Mancomunidades).

TERCERO.- Instamos a que se trabaje coordinadamente y se lleguen a acuerdos de manera consensuada entre todas las Administraciones y entidades afectadas, con el objetivo de clarificar, delimitar y asignar las competencias de cada una de las Administraciones, bajo el principio de una competencia en una sola Administración, y en el caso de aquellas de difícil atribución o de función concurrente, se establezca el mecanismo o protocolo adecuado de coordinación entre las Administraciones implicadas a efectos de prestar adecuadamente los servicios encomendados.



AYUNTAMIENTO DE
CEDILLO DE LA TORRE
C.P. 40550 SEGOVIA

CUARTO.- Manifestamos que la asignación de competencias a las diferentes Administraciones debe ir acompañada de la necesaria y suficiente financiación para hacer frente con la calidad que por la norma competente sea exigible a tales prestaciones.

QUINTO.- Solicitamos que en la financiación plasmada en los acuerdos que se establezcan, se tenga en cuenta -entre otros criterios de reparto-, la realidad de esta provincia, similar a la de Castilla y León, caracterizada por la dispersión de los habitantes en más de 350 núcleos poblacionales, la despoblación y el porcentaje de población mayor de sesenta y cinco años residente en los mismos, lo cual añade complejidad extrema en la prestación de servicios básicos esenciales para los ciudadanos.

SEXTO.- Realizar una campaña informativa y de recogidas de firmas entre los vecinos de nuestra localidad, a favor del mantenimiento de la actual estructura territorial y organizativa y en contra de las UBOST, comunicando a los municipios miembros de la Mancomunidad a la que pertenecemos este acuerdo para que adopten en los Plenos de las Corporaciones respectivas, los acuerdos que dentro de su autonomía local, entiendan más beneficiosos para bien general.

SÉPTIMO.- Trasladar el presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno de la Nación, a la de la Junta de Castilla y León, a la Diputación Provincial de Segovia, a la FEMP y FRMP y a los Grupos Políticos en el Congreso de los Diputados y en las Cortes de Castilla y León.